

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.» por Orden de 21 de enero de 1971, en el sentido de sustituir algunas de las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «IB-MEI Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 21 de enero de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores eléctricos y motobombas, solicita la sustitución entre las mercancías de importación del fleje de hierro laminado en frío y la chapa de hierro laminada en caliente por coils laminados en frío y caliente, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «IB-MEI Española, S. A.» con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), carretera de Móstoles, kilómetro 1,100, en el sentido de sustituir dentro de las mercancías de importación el fleje de hierro laminado en frío por coils laminados en frío y la chapa de hierro laminada en caliente por coils, igualmente laminados en caliente (P. A. 73-08).

2.º A efectos contables se establece que:

El 2 por 100 de las cantidades de coils laminados tanto en frío como en caliente, cuya importación se autoriza, tendrán la consideración de mermas y no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,255	69,505
1 dólar canadiense	68,098	68,413
1 franco francés	12,557	12,607
1 libra esterlina	170,367	171,051
1 franco suizo	17,324	17,441
100 francos belgas	142,941	144,051
1 marco alemán	20,414	20,533

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	11,242	11,320
1 florin holandés	20,073	20,204
1 corona sueca	13,612	13,688
1 corona danesa	9,435	9,495
1 corona noruega	9,979	10,044
1 marco finlandés	16,617	16,748
100 cheques austriacos	281,524	284,856
100 escudos portugueses	No disponible	

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se crea el premio Dirección General de Promoción del Turismo, integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española

Ilmos. Sres.: El interés que tiene la localización de objetos de valor histórico o artístico, actualmente desconocidos u olvidados para promocionar el turismo de las localidades en las que se encuentren, actividad que con la denominación de «Misión Rescate» organizan Radio Nacional de España y Televisión Española con la colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y llevan a cabo los escolares de Enseñanza Primaria y Enseñanza Media bajo la dirección de sus profesores, hace aconsejable crear un premio que reconozca la labor realizada y les sirva a la vez de estímulo y recompensa.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter anual, el Premio Dirección General de Promoción del Turismo, que se integrará en las convocatorias anuales de las campañas de «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.

Art. 2.º La dotación de este premio, cuyo importe es de 40.000 pesetas se llevará a cabo por la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.º El objetivo que motive la concesión de este premio habrá de ofrecer, junto a sus valores artísticos o históricos, posibilidades para promocionar, desde el punto de vista turístico, la localidad en que se halle radicado.

Art. 4.º El premio se otorgará a un solo «Grupo o Comando de Rescate» de entre los que figuren en una terna propuesta por el Director general de Radiodifusión y Televisión o, en su caso, podrá repartirse entre dos o más «Grupos o Comandos de Rescate» de entre los que figuren en la citada terna, pero debiendo pertenecer todos ellos, en este último caso, a un mismo centro escolar.

Art. 5.º La propuesta a que se refiere el artículo anterior será estudiada por una Comisión presidida por el Director general de Promoción del Turismo y formada por los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Propaganda e Información Turística y los Jefes de los Negociados de Formación Turística y de Turismo Social, actuando como Secretario este último.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder anualmente este premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 15 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Promoción del Turismo

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se convoca el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje», correspondiente al año 1971.

Ilmos. Sres.: Fallado el «Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje 1970», convocado por Orden de 21 de mayo de 1970, se estima conveniente convocar este premio, correspondiente al año 1971.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje de 1971 tendrá por cuantía total la cantidad de tres millones de pesetas y se otorgará a aquella película española de carácter argumental que, al propio tiempo, mejor y más profusamente muestre los atractivos turísticos de España y se le haya reconocido la condición de película de interés especial, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1964.

Art. 2.º Podrán aspirar al premio las películas cuyos proyectos hayan sido presentados en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos antes del día 15 de octubre de 1971. Los proyectos deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 19 de agosto de 1964 para la declaración de película de interés especial y deberán ir complementadas con escrito dirigido al Director general de Promoción del Turismo manifestando la pretensión de acogerse a los beneficios de la presente Orden. Con la instancia se adjuntará una exposición completa de las localizaciones previstas y un plan de distribución y exhibición en España y en el extranjero de la película.

Art. 3.º En la solicitud se hará constar expresamente que el concurrente se compromete dejar en propiedad del Ministerio de Información y Turismo una copia de la película, libre de todo gasto, independientemente de la copia que haya de depositar en la Filmoteca Nacional, así como a expedir, antes de hacerse efectivo el premio, una autorización irrevocable a favor de dicho Departamento para la utilización de la copia a fines de publicidad turística en proyecciones gratuitas.

Art. 4.º Los proyectos presentados serán examinados por un Jurado constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el Subdirector general de Cinematografía, como Vicepresidente y como Vocales, el Jefe de la Sección de Fomento del Turismo, el Jefe de la Sección de Propaganda e Información Turística, el Secretario del Instituto de Estudios Turísticos, el Jefe de la Sección de Difusión Cinematográfica y tres miembros de la Junta de Censura y Apreciación de Películas, designados por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos. Actuará como Secretario el de la Junta de Censura y Apreciación de Películas. Dicho Jurado deberá emitir su fallo antes del 15 de diciembre de 1971.

Art. 5.º En el caso de que ninguno de los proyectos presentados reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedor al premio, éste será declarado desierto.

Art. 6.º El premio será concedido por Resolución del Director general de Promoción del Turismo y por Resolución paralela del Director general de Cultura Popular y Espectáculos, se hará la declaración de interés especial; una y otra se tomarán a la vista de la propuesta formulada por el Jurado, y se publicarán conjuntamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Cualquier modificación sustancial del proyecto deberá ser sometida al mismo procedimiento de aprobación, sin perjuicio de las demás competencias existentes en la materia.

Art. 8.º El premio será hecho efectivo una vez realizada la película y comprobado por el Jurado que la misma se ajusta al proyecto, y previa ratificación del beneficio de interés especial hecha por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos. La película debe de estar terminada antes del 1 de diciembre de 1972.

Art. 9.º El Premio Español de Turismo para Películas de Largometraje será compatible con cualquier otro premio, galardón o protección económica directa o indirecta, español o extranjero, y la productora premiada podrá hacer uso público de esta distinción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Promoción del Turismo.

ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por la «Sociedad Monte Olimpo, S. A.», para la urbanización «Monte Olimpo», situada en el término municipal de Rascafría (Madrid).

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Empresa «Monte Olimpo, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional

de la urbanización «Monte Olimpo», situada en el término municipal de Rascafría (Madrid), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

CORRECCION de errores de la resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra titulada «Sierra Nevada».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1971, página 9932, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el segundo párrafo, donde dice: «... editada por la Caja de Ahorros de Granada», debe decir: «... editada por Litografía Anel Granada».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Luisa Calín de Briones, de Madrid; don Pedro Fernández Morales, de Colmenar Viejo; don Jaime Gil Zanón, de Moncada (Valencia), y doña María Gracia Morte Casabó, de Tudela (Navarra).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes S-I-167/56, M-97 (7196), V-VS-140/65 y NA-VS-39/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Luisa Calín de Briones, don Pedro Fernández Morales, don Jaime Gil Zanón y doña María Gracia Morte Casabó, de las viviendas piso tercero derecha de la finca número 53 de la calle de Joaquín Costa, de Madrid; vivienda número 29 del plano parcelario del grupo B, hoy número 17 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid); vivienda sita en planta baja, tipo G, puerta número 1, de la finca número 74 de la calle Valencia, de Moncada (Valencia), y piso segundo, letra B, de la finca sita en la esquina de la manzana 22, con fachada a la plaza del Marqués de Vadillo y a calle sin nombre, de Tudela (Navarra), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección siguientes: piso tercero derecha de la finca número 53 de la calle Joaquín Costa, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Luisa Calín de Briones; vivienda señalada con el número 29 del plano parcelario del grupo B, hoy número 17 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Pedro Fernández Morales; vivienda sita en planta baja, tipo G, puerta número 1, de la finca número 74 de la calle Valencia, de Moncada (Valencia), solicitada por su propietario, don Jaime Gil Zanón, y vivienda piso segundo, letra B, de la finca sita en la esquina de la manzana 22, con fachada a la plaza del Marqués de Vadillo y a calle sin nombre, de Tudela (Navarra), solicitada por su propietaria, doña María Gracia Morte Casabó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario. Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.